

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 53 Fecha: 05 DE AGOSTO DE 2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2013 00617	Acción de Reparación Directa	RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ	ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	Auto que Ordena Requerimiento ORDENESE AL GERENTE DE LA EPS CAJACOPI, SANITAS Y ASMETSALUD PONER A DISPOSICION LAS SUMAS RETENIDAS CON OCASION DE LA MEDIDA DE EMBARGO ORDENADA POR ESTA AGENCIA JUDICIAL Y COMUNICAR AL GERENTE DE LA EPS CAJACOPI Y ASMETSALUD, LA INFORMACION NECESARIA PARA QUE SE MATERIALICE EL TITULO JUDICIAL..	04/08/2021	1
20001 33 33 002 2014 00205	Acción de Reparación Directa	ADRIANA VANESSA ESQUIVEL MEJIA	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y LA POLICIA NACIONAL	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS QUE TENGA O LLEGASE A TENER LA ENTIDAD EJECUTADA, EN CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS CORRIENTES Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO CDT, EN LAS ENTIDADES BANCARIAS.	04/08/2021	1
20001 33 33 002 2014 00357	Acción de Reparación Directa	MILADIS ELENA PACHECO CAMARGO	MINISTERIO DE DEFENSA Y LA POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento ORDENESE A LOS GERENTES DE LAS ENTIDADES BANCARIAS PONER A DISPOSICION LAS SUMAS RETENIDAS CON OCASION DE LA MEDIDA DE EMBARGO ORDENADA POR ESTA AGENCIA JUDICIAL, MEDIANTE PROVIDENCIAS DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y 20 DE ENERO DE 2020 Y REQUIERASE LAS OFICINAS DE TALENTO HUMANO DE LAS ENTIDADES BANCARIAS PARA QUE ALLEGUE LA INFORMACION SOLICITADA. EL TERMINO PARA CONTESTAR ES DE 3 DIAS.	04/08/2021	1
20001 33 33 002 2014 00357	Acción de Reparación Directa	MILADIS ELENA PACHECO CAMARGO	MINISTERIO DE DEFENSA Y LA POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento OFICIESE A LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA QUE EN EL TERMINO DE 3 DIAS, ENVIE LA INFORMACION SOLICITADA.	04/08/2021	1
20001 33 33 002 2015 00393	Ejecutivo	ROBERTO EDUARDO-VALIENTE BLANCO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR A LA SEÑORA FRANCIA HELENA LECOMTE MANZI PARA QUE ALLEGUE AL PRESENTE PROCESO LA SUCESION PROCESAL PROPUESTA A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL Y EJERZA SU DERECHO DE POSTULACION.	04/08/2021	1
20001 33 33 002 2016 00314	Acción de Reparación Directa	ALFONSO RAFAEL VARGAS GOMEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL BANCO BBVA PARA QUE EN EL TERMINO DE 3 DIAS ALLEGUE LA INFORMACION SOLICITADA Y ORDENAR AL GERENTE DEL BANCO BBVA PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DIAS ENVIE LA INFORMACION REQUERIDA.	04/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2016 00314	Acción de Reparación Directa	ALFONSO RAFAEL VARGAS GOMEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que ordena inscribir embargo de remanente SE APLICA EL EMBARGO DE REMANENTE ORDERNADO POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO EJECUTIVO RAD 005-2015-00165-00.	04/08/2021	1
20001 33 33 002 2017 00054	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRIAM - GUZMAN MONTERO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Interlocutorio ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION EN CONTRA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA.	04/08/2021	1
20001 33 33 002 2017 00054	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRIAM - GUZMAN MONTERO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto resuelve corrección providencia CORRIJASE PARA TODOS LOS EFECTOS EL AUTO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021, EL NOMBRE DE LA EJECUTANTE A MIRIAN GUZMAN QUINTERO.	04/08/2021	1
20001 33 33 002 2017 00294	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLEIDA CECILIA - SURMAY AGUIRRE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Interlocutorio ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION EN CONTRA DEL FOMAG	04/08/2021	1
20001 33 33 002 2017 00295	Acción de Reparación Directa	MARTHA CECILIA BALLESTA MARTINEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento OFICIAR POR ULTIMA VEZ A LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, PARA QUE ENVIE LA INFORMACION SOLICITADA. SE LES CONCEDE UN TERMINO DE 10 DIAS Y REQUIERASE A LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAD PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA, PARA QUE ALLEGUE INFORMACION. EL TERMINO PARA CONTESTAR ES DE 5 DIAS.	04/08/2021	1
20001 33 33 001 2018 00080	Ejecutivo	JESUS ALBERTO DE LA HOZ RAMOS	LA NACION - POLICIA NACIONAL	Auto ordena comisión REMITASE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL PROFESIONAL UNIVERISTARIO GRADO 12 DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DIAS, PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO.	04/08/2021	1
20001 33 33 002 2018 00361	Ejecutivo	EDGARDO ORTIZ BORRERO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CORRASE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG A LA PARTE EJECUTANTE POR EL TERMINO DE 10 DIAS Y SE FIJA FECHA PARA CONTINUACION DE AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM, DE MANERA VIRTUAL.	04/08/2021	1
20001 33 33 002 2018 00463	Acción de Reparación Directa	VICTOR ORCINA VILLAR	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERASE A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, PARA QUE REMITA CON DESTINO AL PRESENTE PROCESO LA INFORMACION SOLICITADA.	04/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2019 00218	Acción de Reparación Directa	JOSE DEL TRANSITO HERNANDEZ GUERRERO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento OFICIAR POR ULTIMA VEZ A LA FISCALIA 85 ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA , PARA QUE REMITA LA INFORMACION SOLICITADA , EN COPIA AUTENTICA Y ASI MISMO INFORME EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO CON RADICACION N. 9756, SE LES CONCEDE UN TERMINO DE 10 DIAS.	04/08/2021	1
20001 33 33 002 2020 00262	Ejecutivo	GEINIS ORTIZ RODRIGUEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIIIONAL	Auto Interlocutorio ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION EN CONTRA DEL EJERCITO NACIONAL.	04/08/2021	1
20001 33 33 002 2021 00136	Ejecutivo	DAGOBERTO ROJAS CAVIEDES	HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DIAS, ALLEGUE CON DESTINO AL PROCESO LA DOCUMENTACION REQUERIDA.	04/08/2021	1
20001 33 33 002 2021 00136	Ejecutivo	DAGOBERTO ROJAS CAVIEDES	HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERASE A LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD PARA QUE CON DESTINO AL PRESENTE PROCESO INFORME SOBRE LO SOLICITADO. EL TERMINO PARA CONTESTAR ES DE 5 DIAS.	04/08/2021	1
20001 33 33 002 2021 00136	Ejecutivo	DAGOBERTO ROJAS CAVIEDES	HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CORRASE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTA POR EL HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID VILLAFANE A LA PARTE EJECUTANTE, POR EL TERMINO DE 10 DIAS Y SE FIJA FECHA PARA CONTINUACION DE AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO PARA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 PM, DE MANERA VIRTUAL.	04/08/2021	1
20001 33 33 002 2021 00186	Acciones de Cumplimiento	CELIAR QUINTERO NAVARRO	SECRETARIA DE TRANSITO DE FONSECA	Sentencia de Primera Instancia SENTENCIA DENEGADA POR IMPROCEDENTE	04/08/2021	1
20001 33 33 002 2021 00193	Acciones Populares	ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO	JAIME CALDERON CANO	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA DE ACCION POPULAR	04/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 05 DE AGOSTO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI J ESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICADO: 20001-33-33-002-2013-00617-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto la nota secretaria que antecede, donde se informa que las EPS SANITAS, ASMET SALUD y CAJACOPI solicitaron información sobre la orden de medida cautelar proferida mediante auto de fecha 02 de julio de 2021, se resolverán previas las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 02 de julio de 2021, en el trámite de la solicitud de medida cautelar ordenada contra el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ se ordenó: *“CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros recaudados de las cuentas por pagar a favor del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E, que por cualquier concepto le adeuden Las siguientes Empresas Promotoras de Salud: DUSAKAWI E.P.S.I, COOMEVA E.P.S, SALUD VIDA E.P.S, COMPARTA E.P.S, FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA, MEDIMÁS E.P.S, HUMANA VIVIR, FAMISANAR, CAJACOPI ATLÁNTICO, SANITAS E.P.S, SALUD TOTAL, NUEVA E.P.S S.A, EMDISALUD ESS EPS, ASMET SALUD EPS, COMFACOR EPS CCF, COOSALUD ESS EPS. Límitese la medida hasta la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$980.000.000). ofíciase haciendo las prevenciones contenidas en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciase a la ejecutada de la orden de embargo, haciendo las prevenciones que señala el artículo 681 numeral 4 del C.PC. en concordancia con el numeral 11 ibidem el artículo 1387 del Código de Comercio”.*

La decisión fue comunicada a las EPS SANITAS, ASMET SALUD y CAJACOPI mediante oficio número GJ-1002-1008 de fecha 21 de julio de 2021, remitido a través de correo electrónico.

En este orden de ideas la EPS CAJACOPI mediante oficio de fecha 23 de julio de 2021, solicita a este despacho *“se sirva indicar si procede alguna excepción legal o no sobre los recursos de naturaleza inembargable objeto de la medida”* así mismo la EPS ASMET SALUD, solicita *“1. Informar si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad fundada en las normas descritas.*

2.En caso de indicarse que procede alguna excepción al principio de inembargabilidad, se solicita que su Despacho reitere e insista en la orden de embargo, tal como lo señala el artículo 594 del Código General de Proceso”.

Frente dichas peticiones, es preciso indicar que la orden de embargo emitida en auto del 02 de julio de 2021, tiene como fundamento la excepción segunda a la regla de inembargabilidad de recursos, prevista por la Corte Constitucional en las sentencias C-1154 de 2008, C-543 de 2013 y C-313 de 2014, criterio acogido por el Consejo de Estado, orientada a hacer efectiva la obligación derivada de una sentencia condenatoria proferida por esta agencia judicial de fecha 07 de Junio de 2016 y confirmada por el H. Tribunal Administrativo el 27 de Febrero de 2017 dentro del medio de control Reparación Directa, configurándose una de las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del Estado.

En este orden de ideas, se ordenará por secretaria comunicar al EPS ASMET SALUD Y CAJACOPI para que ponga a disposición los dineros ya que son aplicable las reglas de las excepciones anotadas, además se establece que el presente proceso tiene sentencia de seguir adelante con la ejecución y se encuentra en trámite la liquidación del crédito aprobada y falta entregar esos dineros para que el proceso termine los intereses que se sigan causando son exclusiva responsabilidad de las EPS, tal como señala el artículo 594 del código general del proceso. Si transcurrido los 3 días sin que se halla materializado la orden; se abrirá incidente de responsabilidad que señala el artículo 44 de la ley 1564 del 2012.

Por consiguiente se;

III. DISPONE

PRIMERO: ORDENESE al GERENTE DE LA EPS CAJACOPI, SANITAS Y ASMETSALUD poner a disposición las sumas retenidas con ocasión de la medida de embargo ordenada por esta agencia judicial, mediante providencia del 2 de Julio de 2021 en la cuenta de títulos judiciales distinguida con el código 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Valledupar, Cesar so pena de las sanciones prevista en el art 44 de la Ley 1564 de 2012, por secretaria líbrense los oficios respectivos, término para contestar Tres (3) días.

SEGUNDO: ORDENESE por secretaria, comunicar al GERENTE DE LA EPS CAJACOPI Y ASMETSALUD, la información necesaria para que se materialice el titulo judicial procedente de la retención efectuada por esa entidad. Si transcurrido los 3 días sin que se halla materializado la orden; se abrirá incidente de responsabilidad que señala el artículo 44 de la ley 1564 del 2012.

TERCERO: . Por secretaria líbrense los oficios respectivos en termino menor a 48 horas; sírvase anexar copia de esta providencia al gerente de las entidades bancarias.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar

Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, <u>03 de Agosto de 2021</u> , Hora <u>08:00 a.m.</u>
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J02/VOV/lam

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

02

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb9ffc6cfaf17ab341d176db5b66fa3ef44dd042b834206be22ff63b5c43de23

Documento generado en 04/08/2021 12:45:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INGRIS JOHANA VILLAZON Y OTROS

DEMANDADO: LA NACION - MIN. DE DEFENSA - POLICIA
NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00205-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante se ordenará la medida de embargo y retención de los siguientes conceptos:

1. De los dineros que tenga o llegase a tener la entidad ejecutada NACION - MIN. DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y certificados de depósito a término CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE.

Limítese la medida hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), ofíciase haciendo las prevenciones contenidas en el artículo 593 del código General del Proceso.

Ofíciase por secretaria, a las entidades bancarias y al tesoro de la entidades anteriormente mencionadas, de la orden de embargo haciendo las prevenciones que señala el artículo 599 del CGP en concordancia con el numeral 11 ibídem el artículo 1387 del código de comercio.

Niéguese la orden de embargo y retención de los dineros de carácter inembargable.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. _____

Hoy 03 de Agosto de 2021 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

02

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b8ab92240630e59acec0eaae8ce033546f9885879c0d521e4631d0c649b48c3

Documento generado en 04/08/2021 12:45:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Agosto de 2021

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MILADIS ELENA PACHECO CAMARGO

DEMANDADO: NACION - MIN. DE DEFENSA - EJERCITO
NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00357-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

En providencias del 12 de Noviembre de 2020 esta agencia judicial ordenó: *"PRIMERO: Ordénese al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que constituya dentro del término de 48 horas contados a partir de la notificación de este proveído, procedan a constituir certificado de deposito judicial por la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000) y ponerlo a disposición de este juzgado en la cuenta de títulos judiciales No. 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Valledupar, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 del numeral 11 del Artículo 593 de la Ley 1564 de 2012"*.

La anterior orden se sustenta en la medida cautelar contenida en providencia de fecha 20 de Enero de 2020, a través del cual se ordena Decretar por vía de excepción *"el embargo y retención de los dineros o sumas de carácter inembargable que por cualquier concepto que tenga o llegare a tener la ejecutada MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL con Nit. 800141397-5, en cuentas corrientes y de ahorros de las siguientes entidades financieras (...) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (...)"*

Las referidas ordenes judiciales fueron comunicadas a la entidad financiera mediante oficios No. GJ 0117 del 27 de enero de 2020 y GJ 926 del 01 de diciembre de 2020, sin que a la fecha se haya materializado la orden así emitida.

El artículo 44 del Código General del Proceso indica lo siguiente:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar; el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: ...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales



mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Ahora bien, las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto fueron comunicadas de manera efectiva, tal como se ha indicado sin que exista en el expediente, constancia alguna de la materialización de la medida de embargo ordenada, previo a dar apertura del incidente sancionatorio se requerirá a la entidad bancaria para que allegue información relacionada sobre quienes deben aplicar dicha medida.

Por consiguiente se;

DISPONE

PRIMERO: Ofíciase a la oficina de talento humano del *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA* para que en el término improrrogable de tres (03) días, informe a esta despacho NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO, ABONADO TELEFONICO y ASIGNACIÓN SALARIAL, del GERENTE Y EL EMPLEADO ENCARGADO DE APLICAR LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas mediante autos del 12 de Noviembre de 2020 y 20 de Enero de 2020, ccomunicadas mediante oficios No. GJ 0117 del 27 de enero de 2020 y GJ 926 del 01 e diciembre de 2020.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese los oficios respectivos en termino menor a 48 horas; sírvase anexar copia de esta providencia al gerente del *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, <u>Cinco (5) de Agosto de 2021</u> , Hora <u>08:00 a.m.</u>
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

02

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

accbe293f8a678009c9969289e5cc4f7ce6ae079a7dfe13e8825eff57a5ba24a

Documento generado en 04/08/2021 12:45:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MILADYS ELENA PACHECO CAMARGO
DEMANDADO: NACION - MIN. DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00357-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede en el cual se solicita se requiera a las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO POPULAR para que le den cumplimiento a la orden judicial impartida en fecha 12 de noviembre de 2020.

en providencia de fecha 20 de Enero de 2020, a través del cual se ordena Decretar por vía de excepción *“el embargo y retención de los dineros o sumas de carácter inembargable que por cualquier concepto que tenga o llegare a tener la ejecutada MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL con Nit. 800141397-5, en cuentas corrientes y de ahorros de las siguientes entidades financieras BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO FALABELLA de la ciudad de Valledupar sin oponer la inembargabilidad al cumplimiento de las mismas. (...) Limitase la cuantía de las medidas de embargo en la suma de novecientos millones de pesos (\$900.000.000) de conformidad a lo dispuesto en el art. 593 num. 10 del C.G.P”*



La anterior orden de embargo tiene como fundamento la excepción segunda a la regla de inembargabilidad de recursos, prevista por la Corte Constitucional en las sentencias C-1154 de 2008, C-543 de 2013 y C-313 de 2014, criterio acogido por el Consejo de Estado, orientada a hacer efectiva la obligación derivada de una sentencia condenatoria proferida por esta agencia judicial del 15 de Diciembre de 2017, confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia del 20 de septiembre de 2018 dentro del medio de Reparación Directa, configurándose una de las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del Estado.

En este orden de ideas, se ordenará por secretaria comunicar a las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO POPULAR para que sirva poner a disposición los dineros congelados al demandado según lo dispuesto en el artículo 594 del código general del proceso. Se hace saber que el presente proceso ejecutivo proceso tiene sentencia de seguir adelante con la ejecución; liquidación del crédito y costas y agencias en derecho liquidada aprobadas; y solamente se encuentra pendiente de pago para terminar el proceso.

Se insiste que la medida cautelar que se aplica porque es una excepción a la regla del principio de inembargabilidad; pues se trata de una sentencia que reconoció derechos laborales que hoy se ejecutan. Se le concede un término de 3 días para que consigne esos dineros a la cuenta de depósito judicial relacionada en los oficios que han comunicado la medida, y los intereses que se llegaran a causar es culpa exclusiva del banco o empleado responsable; quien lo sufragaran con su propio peculio sin transcurrido dicho termino el despacho aplicara el artículo 44 del código general del proceso el cual abrirá incidente de incumplimiento; solicítese a las oficinas de talento humano de las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO POPULAR para que certifique con destino al presente proceso, nombre y apellidos; identificación, dirección electrónica para notificaciones y salario del empleado responsable de aplicar dicha medida. Líbrese los oficios por secretaria anexar copia de la providencia dicho oficio debe expedirse dentro de las 48 hora siguiente a la expedición de este auto. Por secretaria líbrese los oficios respectivos en termino menor a 48 horas; sírvase anexar copia de esta providencia al gerente de Bancolombia.

Por consiguiente se;

III. DISPONE

PRIMERO: ORDENESE a los gerentes de las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO POPULAR poner a disposición las sumas retenidas con ocasión de la medida de embargo ordenada por esta agencia judicial, mediante providencias del 12 de noviembre de 2020 y 20 de Enero de 2020 en la cuenta de títulos judiciales distinguida con el código 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, de la

ciudad de Valledupar, Cesar so pena de las sanciones prevista en el art 44 de la Ley 1564 de 2012, por secretaria líbrense los oficios respectivos, término para contestar Tres (3) días.

Amplíese el límite de la medida cautelar hasta la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000).

SEGUNDO: ORDENESE por secretaria, comunicar a las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO POPULAR , la información necesaria para que se materialice el título judicial procedente de la retención efectuada por esa entidad. Si transcurrido los 3 días sin que se halla materializado la orden; se abrirá incidente de responsabilidad que señala el artículo 44 de la ley 1564 del 2012.

TERCERO: REQUIERASE las oficinas de talento humano de las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO POPULAR , para que con destino al presente proceso, certifique nombre y apellidos; identificación, dirección electrónica para notificaciones y salario del empleado responsable de aplicar las medidas cautelares ordenadas en el proceso de la referencia, líbrense los oficios por secretaria. Plazo para contestar tres (3) días.

CUARTO: Por secretaria líbrense los oficios respectivos en termino menor a 48 horas posteriores a la notificación por estado de la presente diligencia, la omisión de esta orden dará lugar a las acciones de mejora respectivas; sírvase anexar copia de esta providencia al gerente del banco Bancolombia.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

02

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf693f94465970f02536867af521f82c11a7480822abe95307913ceda60d547f

Documento generado en 04/08/2021 12:45:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROBERTO EDUARDO VALIENTE BLANCO

DEMANDADO INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00393-00

VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, se comunica el fallecimiento del ejecutante ROBERTO EDUARDO VALIENTE BLANCO se resolverá previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

El artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dispone que *“en los aspectos no contemplados en este código se seguirá el código de procedimiento civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”*.

En este contexto, el artículo 68 del CGP sobre la sucesión procesal dispone:

“Art. 68 - Sucesión procesal: Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”

En este contexto, el H. Consejo de Estado sobre la figura jurídica de la sucesión procesal en providencia del quince (15) de agosto de dos mil trece (2013) Radicación número: 41001-23-31-000-2001-00822-01(1548-11) indicó:

“Atendiendo a la causa que la origina, se debe distinguir entre sucesión procesal por muerte de una de las partes y la sucesión procesal surgida por

transferencia de la cosa en litigio por acto entre vivos. De suerte que para que se produzca la sucesión procesal se deben dar los siguientes requisitos:

- 1. Después de producida la litispendencia, se provoque la transferencia del derecho litigioso que es objeto del proceso;*
- 2. Dicha transferencia genera un cambio de partes, y*
- 3. En la relación procesal pendiente se solicite, notifique y decrete el cambio de partes, antes que se dicte una sentencia que alcance el efecto de cosa juzgada (...)"*

Ahora bien, como quiera que en el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante ROBERTO EDUARDO VALIENTE BLANCO (q.e.p.d) mediante Registro Civil de Defunción No. 08289576, como también se acredita el vínculo matrimonial de éste con la señora FRANCIA HELENA LECOMTE MANZI a través de Registro Civil de Matrimonio, documentos aportados al proceso por ésta última, sería del caso aceptar la sucesión procesal, no obstante de la revisión detallada del expediente se constata que la peticionaria actúa sin la representación de apoderado judicial para concurrir al proceso.

Bajo estas circunstancias y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa técnica y el acceso a la administración de justicia se requerirá a la peticionaria para que allegue a través de apoderado judicial la solicitud de sucesión procesal que pretende hacer efectiva mediante su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del CPACA¹.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora FRANCIA HELENA LECOMTE MANZI para que allegue al presente proceso la sucesión procesal propuesta a través de apoderado judicial y ejerza su derecho de postulación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del CPACA.

SEGUNDO: Por secretaría, sígase con el trámite procesal correspondiente al presente medio de control.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

¹ ART. 160. Derecho de postulación: Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. Hoy 03 de Agosto de 2021 Hora 08:00 am YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

02

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c113fafcf102e862275c43243516a9d702965b605980fb717cb4299a707bda5e**

Documento generado en 04/08/2021 12:45:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno 2021

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS JAVIER JIMENEZ GOMEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACION - MIN. DE DEFENSA - EJERCITO
NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00314-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se establece la orden de embargo del remanente que llegare a generarse dentro del presente proceso y existe embargo de remanente ordenado mediante auto de fecha 04 de Marzo de 2021 proferido por el juzgado Quinto Administrativo Oral de Valledupar, se procederá a su inscripción.

Por lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: APLICAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros de propiedad de la NACION – MIN. DEFENSA - EJERCITO NACIONAL que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el presente proceso, ordenada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Valledupar mediante auto del 04 de Marzo de 2021 en el proceso ejecutivo 20001-33-33-005-2015-00165-00, hasta la suma indicada en el oficio GJ-0362 del 14 de Julio de 2021.

SEGUNDO: Infórmese por secretaria al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Valledupar que a la fecha no se han constituido títulos de depósito judicial en calidad de remanente, los cuales una vez se consoliden y constituyan se materializará el embargo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, <u>05 de Agosto de 2021</u> , Hora <u>08:00 a.m.</u>
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

02

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b31573db1427d77720a91adbe21a50d34a36ed7efe3acaa78cd805d7bf2dc8d

Documento generado en 04/08/2021 03:00:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno 2021

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS JAVIER JIMENEZ GOMEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACION - MIN. DE DEFENSA - EJERCITO
NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00314-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

En providencias del 04 de Marzo de 2021 esta agencia judicial ordenó: *“DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de carácter inembargables que tenga o llegare a tener la ejecutada MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL en (I) la cuenta EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL No. 001303100100024997 del BANCO BBVA, por tratarse de un crédito que consta en una sentencia condenatoria expedida por esta agencia judicial y cuya exigibilidad data de más de diez (10) meses, la cual hace parte de una de las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del estado de conformidad a lo dispuesto en la sentencia C 1154 de 2008 y demás precedentes citados en la parte motiva de este proveído. Limitase la medida hasta DOS MIL CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.170.263.993,40) correspondiente al valor del crédito que se ejecuta mas intereses y agencias en derecho.”.*

La anterior orden de embargo tiene como fundamento la excepción segunda a la regla de inembargabilidad de recursos, prevista por la Corte Constitucional en las sentencias C-1154 de 2008, C-543 de 2013 y C-313 de 2014, criterio acogido por el Consejo de Estado, orientada a hacer efectiva la obligación derivada de una sentencia condenatoria proferida por esta agencia judicial, configurándose una de las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del Estado.

Así mismo, mediante auto del 18 de Mayo del año dos mil veintiuno (2021) se dispuso:

“PRIMERO: ORDENESE al GERENTE DEL BANCO BBVA para que en el término improrrogable de veinticuatro horas, contados a partir de la comunicación de esta providencia, remita con destino al presente proceso:



- *Extractos bancarios de la cuenta corriente No. 0100024997 de los meses de Marzo, Abril y lo corrido del mes de Mayo de 2021 la cual pertenece a la Nación - Min. De Defensa - Ejercito Nacional.*
- *Certifique con destino al presente proceso a cuanto ascendían los saldos la cuenta corriente No. 0100024997 a nombre de la NACION - MIN. DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL al momento de comunicar la medida cautelar ordenada por esta agencia judicial”.*

Mediante escrito de fecha 25 de Mayo de 2021, la vicepresidencia ejecutiva de Ingeniería, operaciones - embargos comunicó a este despacho:

“De manera atenta y dando respuesta al oficio No. GJ0697 de mayo 21 de 2021, nos permitimos informar que: Realizadas las validaciones correspondientes evidenciamos que sobre la cuenta No. 0100024997, existían con anterioridad al embargo decretado por su despacho tres medidas activas decretadas por autoridades judiciales, las cuales se encuentran congeladas en dicha cuenta y el monto de las mismas asciende a un monto de (\$2.197.414.160,00). Teniendo en cuenta lo anterior y en respuesta a lo consignado en el oficio No.GJ0697, nos permitimos adjuntar con la presente comunicación los extractos de la cuenta No. 0100024997, es preciso indicar que en el mes de Mayo no han existido movimientos”

Ahora bien, como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante en escritos reiterados ha solicitado que “Se sirva iniciar las acciones sancionatorias en contra de dicha entidad, dado que de igual manera no se le dio aplicación al artículo 1257 y 1258 del Código de comercio el cual reza que los saldos de las cuentas corrientes pueden ser embargados y perseguidos en juicio”.

El artículo 44 del Código General del Proceso indica lo siguiente:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: ...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Ahora bien, mediante auto del 16 de junio de la presente anualidad, se oficio a la oficina de talento humano del BANCO BBVA para que informara a este despacho los datos del GERENTE Y EL EMPLEADO ENCARGADO DE APLICAR LAS MEDIDAS CAUTELARES sin que a la fecha exista pronunciamiento sobre dicho requerimiento.

Por consiguiente se;

DISPONE

PRIMERO: Oficiése POR SEGUNDA VEZ a la oficina de talento humano del BANCO BBVA para que en el término improrrogable de tres (03) días, informe a este despacho NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO, ABONADO TELEFONICO y ASIGNACIÓN SALARIAL, del GERENTE Y EL EMPLEADO ENCARGADO DE APLICAR LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas mediante auto del 04 de

Marzo de 2021, comunicadas mediante oficios GJ 237 del 09 de Marzo de 2021, oficio GJ471 del 30 de Abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENESE al GERENTE DEL BANCO BBVA para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia:

- informe cual era el monto existente en la cuenta antes mencionada, a la fecha de radicación del oficio GJ237 del 09 de marzo de 2021.
- Envíe relación de las medidas cautelares, existentes anteriores a la registrada dentro de este proceso con fecha 09 de marzo de 2021, detallando:

- 1. Juzgado o tribunal de origen
- 2. Radicación del proceso
- 3. Partes del proceso
- 4. Monto de la medida cautelar
- 5. Fecha de radicación y si la misma ha sido aplicada, indicar en qué fecha,
enviando copia de los soportes y bauchers de dicha consignación.

TERCERO: Por secretaria líbrese los oficios respectivos en termino menor a 48 horas de ejecutoriado el presente auto; sírvase anexar copia de esta providencia al gerente del banco BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, <u>05 de Agosto de 2021</u> , Hora <u>08:00 a.m.</u>
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

02

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e496ef30ad6baf9e0cd4363c418ca4bb0e2a33d96c81cea15b7fc45df3a39fc5

Documento generado en 04/08/2021 03:00:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIRIAN GUZMAN QUINTERO

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00054-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

El auto de mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado, y dentro del término de traslado la parte ejecutada el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR NO propuso excepciones, por lo cual procede el despacho a pronunciarse previas las siguientes;

II. ANTECEDENTES

Por medio de auto fechado el 28 de Abril de 2021, se dispuso entre otras cosas librar mandamiento de pago a cargo de FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Dicha providencia fue notificada el 30 de Junio de 2021, encontrándose surtido el término del traslado de la demanda la ejecutada no efectuó el pago de la condena objeto de recaudo, pero propuso excepciones.

III. CONSIDERACIONES

La demanda ejecutiva instaurada por MIRIAN GUZMAN QUINTERO quien actúa a través de apoderada judicial, está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de la sentencia proferida por este despacho del primero (1) de marzo del 2019, que reconoció una indemnización moratoria por el periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2013 y hasta el 28 de Marzo de 2014, más las costas que ascienden al 7% de la condena dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero.

Tratándose de proceso ejecutivos según el artículo 442 del Código General del Proceso, se puede deducir que dada su naturaleza en el que no se controvierte ningún derecho sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título ejecutivo, no se utiliza como tal la figura procesal denominada “contestación de demanda” en razón a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días

siguientes a la notificación del auto que dispone librar mandamiento ejecutivo, como se distingue:

“Artículo 442: La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios”.

Ahora bien, como quiera que la ejecutada FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA no propuso excepción de fondo de las que se contienen en el artículo 442 del Código General del Proceso se ordenará seguir adelante con la ejecución haciendo la salvedad que el presente caso el título que se persigue su ejecución corresponde a las sentencias de fecha 30 de noviembre de 2017, la cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

III. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA, por las sumas relacionadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de Abril de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 446 del CGP, las partes deberán presentar la respectiva liquidación del crédito de las costas procesales.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA, liquídese por secretaria; fíjese como agencias en derecho el 7% de la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>05 de Agosto de 2021</u> , Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
02
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad5be1ecb9ad647393b14016842ba7627b31941dc4fbd884f8cb9f49466afe21
Documento generado en 04/08/2021 12:45:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (044) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIRIAN GUZMAN QUINTERO

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00054-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO.

Dentro del auto fechado 24 de Mayo de 2021, por medio del cual se ordena una medida cautelar a favor de la parte ejecutante MIRIAN GUZMAN QUINTERO y en contra de la ejecutada FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en su contenido se logra apreciar que el despacho erró en la escritura del nombre de la demandante aun estando plenamente identificada el proceso con su respectivo número de radicado y como se relaciona en la referencia.

CONSIDERA

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remite, por disposición del artículo 306, en los aspectos por él no contemplados, al Código de Procedimiento Civil, hoy Código general del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la corrección de las providencias nos enseña:

“Art. 286. Corrección de errores aritméticos: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

El error de transcripción en los nombres de la ejecutante, es dable aplicar al caso lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aclarándose para todos los efectos que el nombre de la demandante es MIRIAN GUZMAN QUINTERO como se anota y así se resolverá.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar,

DISPONE

PRIMERO - Conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, Corríjase para todos los efectos el auto de fecha 24 de Mayo de 2021 el nombre de la ejecutante a MIRIAN GUZMAN QUINTERO como se anota.

SEGUNDO: Por secretaria sígase con el tramite ordenado en auto del 28 de abril de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_____
Hoy <u>05 de Agosto de 2021</u> Hora 8:A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J02/VOV/lam

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

02

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ba9a683c4e7886d9bb3c1b4ee071d650a6ad2929ede05d79a9c598320357187

Documento generado en 04/08/2021 12:45:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: YOLEIDA CECILIA SURMAY AGUIRRE

DEMANDADO: NACION – MIN. DE EDUCACION - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00294-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

El auto de mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado, y dentro del término de traslado la parte ejecutada el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR NO propuso excepciones, por lo cual procede el despacho a pronunciarse previas las siguientes;

I. ANTECEDENTES

Por medio de auto fechado el 05 de Febrero de 2021, se dispuso entre otras cosas librar mandamiento de pago a cargo de FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Dicha providencia fue notificada el 09 de Julio de 2021, encontrándose surtido el término del traslado de la demanda la ejecutada no efectuó el pago de la condena objeto de recaudo, pero propuso excepciones.

II. CONSIDERACIONES

La demanda ejecutiva instaurada por YOLEIDA CECILIA SURMAY AGUIRRE quien actúa a través de apoderada judicial, está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de la sentencia proferida por este despacho del 24 de octubre de 2018 dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero.

Tratándose de proceso ejecutivos según el artículo 442 del Código General del Proceso, se puede deducir que dada su naturaleza en el que no se controvierte ningún derecho sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título ejecutivo, no se utiliza como tal la figura procesal denominada “contestación de demanda” en razón a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que dispone librar mandamiento ejecutivo, como se distingue:

“Artículo 442: La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios”.

Ahora bien, como quiera que la ejecutada FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA no propuso excepción de fondo de las que se contienen en el artículo 442 del Código General del Proceso se ordenará seguir adelante con la ejecución haciendo la salvedad que el presente caso el título que se persigue su ejecución corresponde a las sentencias de fecha 24 de octubre de 2018, la cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

III. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA, por las sumas relacionadas en el mandamiento de pago de fecha 045 de Febrero de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 446 del CGP, las partes deberán presentar la respectiva liquidación del crédito de las costas procesales.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA, líquidese por secretaria; fíjese como agencias en derecho el 7% de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/lam



REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>05 de Agosto de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

02

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
0d50f15c9558300462cbe97e2f2ca3ca57e162684d5c25b4597d2c4296dcc289

Documento generado en 04/08/2021 12:45:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BALLESTAS Y OTROS

DEMANDADO MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIAN NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00295-00

TEMA: Requerimiento probatorio

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que auto de fecha 16 de febrero se requirió a la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS para que allegara unas pruebas al presente proceso, el mismo no las remitió, ordenándose nuevamente en auto del 16 de Junio de 2021, en el cual se ordenó:

“OFICIAR a la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS para que envíe con destino a este proceso, los informes que reposan en esa oficina desde 1997 hasta la actualidad sobre la conformación de grupos paramilitares o grupos al margen de la ley y afines en Colombia”.

Para abrir el incidente para sanción por incumplimiento a orden judicial, el despacho considera que: “ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Mediante oficio No. GJ 929 del 08 de julio de 2021, se comunicó la decisión enunciada, concediéndose un plazo de diez (10) días para contestar, so pena de iniciar incidente de desacato a la orden judicial, haciéndose las prevenciones del numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, requerimiento este que no se ha gestionado sin que se conozca por este despacho las razones por la cual no se ha cumplido la orden judicial así emitida.

Así las cosas, se ordenará por ultima vez la prueba ordenada requiriéndose a la oficina del ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA, para que con destino al presente proceso, informe el nombre, identificación, cargo, salario y correo electrónico para notificar del empleado o servidor asignado de dar cumplimiento a la orden judicial emitida.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR POR ULTIMA VEZ a la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS para que envíe con destino a este proceso, los informes que reposan en esa oficina desde 1997 hasta la actualidad sobre la conformación de grupos paramilitares o grupos al margen de la ley y afines en Colombia.

Se les concede un término de diez (10) días so pena de iniciar incidente de desacato, háganse las prevenciones del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la oficina del ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA, para que con destino al presente proceso, informe el nombre, identificación, cargo, salario y correo electrónico para notificar del empleado o servidor asignado de dar cumplimiento a la orden judicial emitida. Por secretaria librense los oficios respectivos, otorgando un plazo para contestar de cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. Hoy 03 de Agosto de 2021 Hora 08:00 am YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal



Juez

02

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff11920558821893b621dc6cb2b362c88785479fb7fbfb8554d28eea5208289e**

Documento generado en 04/08/2021 12:45:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de Agosto de 2021

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOLANYI CAROLINA DE LA HOZ GALINDO Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MIN. DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-0075-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Antes de resolver sobre el cumplimiento de la obligación en el presente asunto, en aras del principio de colaboración de la administración de justicia;

II. ORDENA

PRIMERO: Remítase el presente expediente al Profesional Universitario Grado 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que, en el término de cinco (5) días, proceda a realizar la liquidación del crédito dentro del presente asunto, para ello deberá tener los abonos y pagos realizados por la ejecutada y la relación de pago relacionada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y establecer si se ha cumplido con la obligación o existen saldos insolutos por pagar.

Una vez se allegue la liquidación por el Profesional Universitario Grado 12, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda; Por secretaría hágase las comunicaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy <u>05 de agosto de 2021</u> Hora _____

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/lam

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
02
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405d2f39874e790c27d32450ab5f31c4095879a30316ba148b5024ce1c8dde16**
Documento generado en 04/08/2021 03:00:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: EDGARDO ORTIZ BORRERO

DEMANDADO: NACION – MIN. DE EDUCACION - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00361-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se establece que en el presente asunto LA NACION – MIN. DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO alego el pago que se enlista en el artículo 442 del CGP, se ordenará correr traslado a las partes para que se pronuncien sobre las mismas y se fijará fecha y hora para celebrar audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

Por lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuesta por NACION – MIN. DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si a bien considera. Por secretaría, remítase las excepciones al correo electrónico del apoderado ejecutante a fin de que tenga acceso a las mismas.

SEGUNDO: Fíjese fecha para continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 392 del CGP para el día jueves (9) de Septiembre de 2021 a las 9:00 am, de manera VIRTUAL, Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

TERCERO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>05 de Agosto de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Admin


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veintiuno de junio de 2019.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR



Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4da8b454176fb3304bddec624758f33df49b70b96e90f9e391563c90d80406b6

Documento generado en 04/08/2021 12:45:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: VICTOR ORCINA VILLAR Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00463-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede en el cual se informa de la imposibilidad de posesionar al Curador Ad Litem asignado mediante auto de fecha 06 de Mayo de 2021, se hace necesario proveer nuevo curador para efectos de seguir con el trámite del proceso.

En efecto, como quiera que no existe lista disponible y previo a designar curador Ad Litem se procederá a requerir a la defensoría del pueblo para que remita con destino al presente proceso, lista de los profesionales del derecho disponibles para ejercer la defensa como curadores ad litem en los negocios administrativos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

III. RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la DEFENSORIA DEL PUEBLO de la ciudad de Valledupar, para que remita con destino al presente proceso, lista de los profesionales de derecho disponibles para asumir la labor de curador ad litem en las controversias promovidas ante la jurisdicción contenciosa administrativa del Cesar, para efectos de designar curador en el presente proceso. Por secretaria líbrense los oficios respectivos..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ**

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>05 de Agosto de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

02

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fbdb40656af30d8b62e3ffb3f7ad39aaa6d4b2e6a4b1d4e063b0a0fcf315d34

Documento generado en 04/08/2021 03:00:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARITZA ISABEL HERNANDEZ GUERRERO Y
OTROS

DEMANDADO MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00218-00

TEMA: Requerimiento probatorio

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el 01 de octubre de 2020, se requirió a la FISCALIA 85 ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA y esta no ha atendido la orden judicial.

Se ordenará nuevamente la prueba y se les concede un término de diez (10) días so pena de iniciar incidente de desacato, háganse las prevenciones del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

Primero: OFICIAR POR ULTIMA VEZ a la A LA FISCALÍA 85 ESPECIALIZADA CONTRA LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, para que remita todas y cada una de las decisiones de fondo (RESOLUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO – RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN), en copia auténtica y así mismo informe el estado actual del proceso con radicación No. 9756 que cursa en esta misma fiscalía FISCALIA la cual se encuentra ubicada en la dirección calle 54 No. 41-133, primer piso Barranquilla.

Se les concede un término de diez (10) días so pena de iniciar incidente de desacato, háganse las prevenciones del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. Hoy 03 de Agosto de 2021 Hora 08:00 am YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

02

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175f5b8445198fb447fafdb39350fec4fb1bc8091a22736a84b99387cda85680**

Documento generado en 04/08/2021 12:45:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GEINIS ORTIZ RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACION - MIN. DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-002-2020-000262-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

El auto de mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado, y dentro del término de traslado la parte ejecutada NACION - MIN. DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL propuso excepciones, por lo cual procede el despacho a pronunciarse previas las siguientes;

II. ANTECEDENTES

Por medio de auto fechado el 28 de Enero de 2021, se dispuso entre otras cosas librar mandamiento de pago a cargo de la NACION - MIN. DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.

Dicha providencia fue notificada el 09 de Junio de 2021, encontrándose surtido el término del traslado de la demanda la ejecutada no efectuó el pago de la condena objeto de recaudo, pero propuso excepciones.

III. CONSIDERACIONES

La señora GEINIS ORTIZ RODRIGUEZ Y OTROS mediante apoderado judicial, solicita el pago de una condena reconocida en sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Valledupar el 21 de octubre de 2013 confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar, mediante sentencia de fecha 18 de junio de 2015, la cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero.

Tratándose de proceso ejecutivos según el artículo 442 del Código General del Proceso, se puede deducir que dada su naturaleza en el que no se controvierte ningún derecho sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título ejecutivo, no se utiliza como tal la figura procesal denominada “contestación de demanda” en razón a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de



proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que dispone librar mandamiento ejecutivo, como se distingue:

“Artículo 442: La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios”.

Ahora bien, como quiera que la ejecutada NACION - MIN. DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL no propuso excepción de fondo de las que se contienen en el artículo 442 del Código General del Proceso se ordenará seguir adelante con la ejecución haciendo la salvedad que el presente caso el título que se persigue su ejecución corresponde a las sentencias de fecha el 21 de octubre de 2013 confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar, mediante sentencia de fecha 18 de junio de 2015, las cuales constituyen un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

III. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de LA NACION - MIN. DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, por las sumas relacionadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de Enero de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 446 del CGP, las partes deberán presentar la respectiva liquidación del crédito de las costas procesales.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada LA NACION - MIN. DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, liquídese por secretaria; fíjese como agencias en derecho el 7% de la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>05 de Agosto de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
02
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96c5e4a28857e3c32216e8ee9d52f0cba4e037f75ee6418511cb21423245d9a8
Documento generado en 04/08/2021 12:45:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: DAGOBERTO ROJAS CAVIEDES

DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE
DAVID VILLAFANE

RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00136-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante promovió incidente de desacato a orden judicial el despacho, previo a su apertura requerirá a la incidentada para que remita información sobre el funcionario o empleado responsable de dar cumplimiento a la orden judicial emitida a fin de individualizar al sujeto pasivo frente al cual recaerá la sanción en caso de ser procedente.

Por lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la oficina talento humano de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que con destino al presente proceso, informe el nombre, identificación, cargo, salario y correo electrónico para notificar del empleado o servidor asignado de dar cumplimiento a la orden judicial emitida el 02 de julio de 2021. Por secretaria librense los oficios respectivos, otorgando un plazo para contestar de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>05 de Agosto de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

02

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

448116422742ecc78b68bc494193a20441cc4d01c5a32ed32b60de9d13d00816

Documento generado en 04/08/2021 12:45:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: DAGOBERTO ROJAS CAVIEDES

DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE
DAVID VILLAFANE

RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00136-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se establece que en el presente asunto LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID VILLAFANE alego el pago parcial que se enlista en el artículo 442 del CGP, se ordenará correr traslado a las partes para que se pronuncien sobre las mismas y se fijará fecha y hora para celebrar audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

Por lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuesta por LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID VILLAFANE a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si a bien considera. Por secretaría, remítase las excepciones al correo electrónico del apoderado ejecutante a fin de que tenga acceso a las mismas.

SEGUNDO: Fíjese fecha para continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 392 del CGP para el día jueves (9) de Septiembre de 2021 a las 3:00 pm, de manera VIRTUAL, Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

TERCERO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>05 de Agosto de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

02

Juzgado Administrativo

Cesar -


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veintiuno de junio de 2019.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Ocho (08) de marzo de 2018



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f2fea4db67994d1a1ed730fd8c8a1d4dcca44c00ef2dc06e1d15b0b5cb0a8a6

Documento generado en 04/08/2021 12:45:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAGOBERTO ROJAS CAVIEDES
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID VILLAFANE DE AGUACHICA - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00136-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I.VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, no ha dado respuesta al requerimiento ordenado en auto del 02 de Julio de 2021 para efectos de verificar la vigencia del proceso de vigilancia especial Ley 550 de 1994 planteado por la ejecutada.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

III. DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, allegue con destino al presente proceso, certificación o constancia donde se indique si el proceso de vigilancia especial Ley 550 de 1994 de la E.S.E. JOSE DAVID VILLAFANE DE AGUACHICA - CESAR se encuentra vigente o si en su defecto han cesado los efectos de las condiciones contenidas en la Resolución No. 014 del 19 de Agosto de 2010, proferida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 05 de Agosto de 2021 Hora 08:00 AM _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

02

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fc287d2445734010b71eb3b325986ae976e638dd60434592d987ba12835bb1f

Documento generado en 04/08/2021 12:45:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>